



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece los principios del transporte público, dentro de los que se destacan (i) el carácter del servicio público del transporte, (ii) la colaboración entre entidades; y, (iii) la participación ciudadana.

Que el artículo 21 ídem de la misma ley 105 prevé que, para la construcción, operación y conservación de la infraestructura del transporte, el Estado contará con sus recursos y además cobrará el por el uso de las obras a los usuarios. El mismo artículo establece que para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán, entre otros, los siguientes principios "a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. (...) c. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio. d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

Que el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*" establece:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

16.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011 "*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*", establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados"*, así como, *"elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo"*.

Que el citado Decreto 4165 de 2011 establece en su artículo 11 modificado por el artículo 5 Decreto 00746 del 13 de mayo de 2022, lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Las funciones de la Presidencia de la Agencia son las siguientes:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

[...] 34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012 "Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones", las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021, "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas "Andes" "Fusca" y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón...", cuyo artículo primero señala:

ARTÍCULO 1.- Establecer un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca, y en una estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, siempre y cuando se encuentre en ejecución el proyecto "Accesos Norte Fase II", de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

AÑO	VALOR DEL INCREMENTO - Pesos de Diciembre de 2019		
	Peaje Andes (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Peaje Fusca (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	Estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón (Categorías V, VI, VII)
Primer incremento: año 2023	2.500	2.500	2.500
Segundo incremento: año 2026	700	700	700

Que el Proyecto Accesos Norte a Bogotá se desarrolla mediante dos contratos de concesión: el APP No. 001 de 2017 y el APP No. 001-2022.

Que la operación de las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana está a cargo del concesionario ACCENORTE S.A.S. De otro lado, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dispuso que el 33,8266% del recaudo de estos peajes —establecido en el contrato original como de libre disposición— se destine a financiar el nuevo proyecto de Quinta Generación Accesos Norte Fase II, ejecutado por el concesionario Ruta Bogotá S.A.S. (APP 001 – 2022), como se detalla a continuación:

Consideraciones - Proyecto Accesos Norte a Bogotá

Que el 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.^o 001 de 2017. El objeto del Contrato es «el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto».

Que el 7 de abril de 2017 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2017.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

Que en el CAPITULO IV – ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO de la Parte Especial del Contrato 001 de 2017, en el numeral 4.2 Estructura Tarifaria, se estableció lo siguiente:

"(...)

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas:

a) *Respecto de la Estructura Tarifaria se aplicarán las siguientes consideraciones:*

i. *Para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá derecho al Recaudo de la tarifa plena relacionada en la Tabla No. 2 anterior y procederá a consignar la misma de la siguiente manera:*

1. *El valor correspondiente al 66,1734% del Recaudo total según lo relacionado en la Tabla No. 2 anterior en la Subcuenta Recaudo Peaje en los términos establecidos en este Contrato, en especial lo dispuesto en la Sección 3.15 (h)(ii) de la Parte General.*
2. *El valor correspondiente al 33,8266% del Recaudo total según lo relacionado en la Tabla No. 2 anterior, en la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo establecida en el numeral 4.5(g) de esta Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad, en los términos establecidos en este Contrato, en especial lo dispuesto en la Sección 3.15 (h)(ii) de la Parte General.*

"..."

Consideraciones - Proyecto Accesos Norte Fase II

Que la ANI suscribió el 1 de abril de 2022 el Contrato de Concesión APP No. 001-2022 con el **Concesionario Ruta Bogotá S.A.S.** El objeto del Contrato es «el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.».

Que el 23 de junio de 2022 se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Concesión No. 001 de 2022.

En la sección 4.6. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022, se estableció que "este Proyecto cuenta con un porcentaje del Recaudo del Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017 (...)".

Que en el CAPITULO V – ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO de la Parte Especial del Contrato 001 de 2022, en el numeral 5.2 Estructura Tarifaria, se

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965**

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

estableció lo siguiente:

"(...)

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No 20213040025145 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:
- (i) A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas de las Estaciones de Peaje existentes, de Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), vigentes en el año 2021, para el Contrato No. 001 de 2017, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial:
(...)
- (ii) Para efectos de lo dispuesto en esta Sección, a continuación, se relacionan los incrementos de tarifa para las categorías existentes de los peajes Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón) a efectuarse el 16 de enero de 2023 y el 16 de enero de 2026, respectivamente, expresados en Pesos de Mes de Referencia, salvo para: a) para las categorías IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Andes y, b) para las categorías IE2, IIE y IIE2 de la Estación de Peaje Fusca:

AÑO	VALOR DEL INCREMENTO - PESOS DE DIC DE 2019		
	PEAJE ANDES (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	PEAJE FUSCA (Categorías I, II, III, IV, V, VI, VII)	UNISABANA ¹ (Antes PEAJE UBICADO EN EL ACCESO DE PUENTE CURVO DE TELETON (Categorías V, VI, VII))
Primer incremento: año 2023	\$2.500	\$2.500	\$2.500
Segundo incremento: año 2026	\$700	\$700	\$700

"(...)".

Que la sección 5.6. (h)(i)(2) i. de la Parte Especial del mismo Contrato de Concesión, se determinó que la Subcuenta Central de Recaudo Mensual se fondeará mensualmente de la siguiente forma:

- i. Los recursos de los que trata la Sección 4.5(g)(i)(2) de la Parte Especial del Contrato No. 001 de 2017, derivados del 33,8266% del recaudo de peaje que se genere de las tarifas correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017 (es decir las tarifas usuario sin incluir los incrementos tarifarios establecidos en la Sección 5.2(a)(ii)

¹ De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado de salida ANI No. 2015-306-028056-1 del 24 de noviembre de 2025 con asunto: "Solicitud cambio de nombre estación de Peaje "Teletón"

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

de esta Parte Especial), a partir de la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo hasta el vencimiento del plazo de este Contrato, sin incluir los rendimientos financieros y previo descuento de los costos de transacción que se causen.

Con relación a las nuevas Tarifas Diferenciales IE2 y IIE2, establecidas en las Secciones 5.2(a)(ii)(1) y 5.2(a)(ii)(2) de esta Parte Especial, respectivamente, se procederá así:

- El recaudo generado por la categoría IE2 no se contabilizará, ni se afectará con el 33,8266% antes señalado, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2(a)(ii)(3) de esta Parte Especial, y por lo tanto el recaudo generado por esta tarifa no será trasladado al Patrimonio Autónomo del presente Contrato.*
- El recaudo generado por la categoría IIE2 sí se afectará con el porcentaje antes señalado, y se distribuirá de manera idéntica a las categorías correspondientes a la Resolución de Peaje vigente para el Contrato No. 001 de 2017.*

(...)"

Que, en conclusión, la sociedad concesionaria ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S. tiene a cargo la operación y recaudo las estaciones de peaje "Andes", "Fusca", y "estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón" (Unisabana), en virtud del contrato de concesión de APP No. 001 de 2017. Su cobro se rige por las precitadas Resoluciones Nos. 937 de 1994, 5640 de 1996, 05 de 2000, y 3084 de 2000. Conforme a la distribución de recaudo que señala dicho contrato (66.1734% del Recaudo total para la Subcuenta Recaudo Peaje en los términos establecidos en este Contrato, y el 33,8266% del Recaudo total en la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo), los recursos de la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo son de libre disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura decidió destinar el 33,8266% del Recaudo total de los peajes, como fuente de retribución para la ejecución del proyecto de Quinta Generación de Concesiones Accesos Norte Fase II, pero manteniendo la operación de las tres estaciones de peaje en cabeza del concesionario ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S., del Contrato de Concesión No. 001 de 2017.

Que de acuerdo con las necesidades de incremento de la tarifa de las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana, para la estructura tarifaria del proyecto Accesos Norte II, como quedó registrado en los considerandos de la resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte, "(...) el 7 de marzo de 2020 se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca la Audiencia de Socialización de Incremento de Tarifa de Peaje, la cual contó con la presencia de la comunidad del área de influencia del proyecto, autoridades locales e interesados, quienes tuvieron la oportunidad de conocer y controvertir el mismo. En el marco de dicha audiencia, integrantes de la comunidad y del área de influencia del proyecto solicitaron el incremento progresivo de las tarifas propuestas, así como la inclusión de tarifas diferenciales para las comunidades de Fusca y Torca. Con lo cual, el establecimiento de las categorías especiales para el cobro de tarifas diferenciales encuentra su sustento en las mencionadas socializaciones y solicitudes de la comunidad (...)".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

Que teniendo en cuenta las socializaciones adelantadas dentro del marco del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, y los incrementos contractuales previstos para el año 2023, desde el mes de noviembre de 2022 se adelantaron reuniones entre voceros de la comunidad del Municipio de Chía y la administración municipal, de las cuales se recibieron solicitudes para ampliar la cantidad de cupos para tarifas diferenciales en diferentes categorías en los peajes Andes y Fusca.

Que el 26 de junio de 2023 se llevó a cabo reunión con representantes de la comunidad del municipio de Chía, la Viceministra de Transporte y el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI, en la que se plantearon propuestas tarifarias, que fueron acogidas por la comunidad de Chía, plasmadas en la Resolución No.20243040027265 del 18 de junio de 2024, "Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución N°. 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, HE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones".

Que el 15 de enero de 2023 fue expedido el Decreto No. 0050 de 2023 "Por medio del cual se ordena el no incremento de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura", este Decreto empezó a regir desde su publicación y ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. (...)

La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-priva das con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades.

Artículo 4º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Transporte.

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento.”

Que posteriormente, fue expedido el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 “*Por medio del cual se establecen instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y se dictan otras disposiciones*”, mediante el cual se ordenó:

"(...) Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente.

Parágrafo 2. Las demás disposiciones en materia de tarifas de peajes serán atendidas por la entidad que corresponda, de acuerdo con sus funciones.” (Negrilla fuera de texto)

Que, en virtud de lo anterior, el 15 de enero de 2024 Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040001125 “*Por medio del cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) e Instituto Nacional de Vías (Invías)*” a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS).

Parágrafo 1º. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente. (...)” (Negrilla fuera de texto)



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

Que, como consecuencia de lo señalado, el 16 de enero de 2024 se aplicaron los incrementos tarifarios ordenados por el Decreto 2287 de 2023 y la Resolución 20243040001125, sin embargo, con ello, aún no se normalizó la estructura tarifaria contractualmente establecida.

Que, a su vez por medio de la Resolución No. 2024304000135 del 15 de enero del 2024, el Ministerio de Transporte incrementó el valor destinado al FOSEVI, del recaudo de las tarifas de peaje:

"Artículo 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS."

Que, el 31 de julio de 2024 el Ministerio de Transporte profirió Resolución 20243040035675 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (Invías)" a través de esta ordenó:

"Artículo 1º. Incrementar, a partir del 1º de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo 1º. Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto número 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.

(...)

Artículo 2º. El componente Fosevi que se percibe por cada vehículo que paga la tasa de peaje en las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) continuará rigiéndose de conformidad con el valor y las condiciones de incremento fijadas por este Ministerio mediante la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024." (Negrilla fuera de texto)

Que, mediante Resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS)" el Ministerio de Transporte ordenó:

"ARTICULO 1o: Incrementar, a partir del 1 de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

PARÁGRAFO. *Se exceptúan para efectos de lo dispuesto en el presente artículo los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que, en cumplimiento de las disposiciones previstas en cada relación contractual, hayan tenido incrementos en el IPC total del año 2023, al inicio de la vigencia 2024".*

Que producto del incremento de la Resolución 20243040065055 de 2024 en las tarifas de las estaciones de peaje Andes, Fusca, y Unisabana a partir del primero (01) de enero de 2025, como consecuencia de la finalización de vigencia del Decreto 050 del 2023 y de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021, y a los incrementos anunciados para el 16 de enero de 2025, se generó una inconformidad en los usuarios de los corredores viales, llevando al anuncio a través de los medios de comunicación de un posible inicio de paro camionero y la realización de manifestaciones en contra de las medidas tomadas.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S, y la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S suscribieron el 09 de enero de 2025, el "ACTA DE ACUERDO AJUSTE A LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LAS ESTACIONES DE PEAJES "FUSCA", "ANDES" Y "UNISABANA" DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP NO. 001 DE 2017 "PROYECTO ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. SUSCRITO CON LA SOCIEDAD ACCENORTE BOGOTÁ S.A.S., Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL NO. 001 DE 2022, PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ FASE II SUSCRITO CON LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S." en la cual acuerdan ajustar la estructura tarifa de las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana (Antes estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón). en el sentido de no aplicar el incremento tarifario contemplado en el Artículo Segundo de la Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021.

Que la citada acta contempla en el párrafo primero de la cláusula primera que se deberá realizar el respectivo Acto Administrativo que defina la normalización de la estructura tarifaria establecida contractualmente.

Que, mediante Resolución 20253040000365 del 10 de enero de 2025 se "(...) suspende el incremento contractual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio Nacional por algunas estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI", y en el párrafo del Artículo Tercero de esta resolución se establece, "Una vez se cuente con el respectivo acuerdo con cada Concesionario, la ANI solicitará la modificación de la resolución que defina la tarifa del respectivo peaje de cada proyecto al Ministerio de Transporte."

Que el incremento a las tarifas de peajes que debía realizarse súbitamente en una sola vigencia pasa a realizarse progresivamente en incrementos graduales. La aplicación de esta gradualidad se establece como la alternativa más viable para normalizar la estructura tarifaria en los peajes, toda vez que brinda una solución adecuada para reducir las afectaciones sobre las comunidades, gremios y demás actores del corredor vial, asegurando el equilibrio entre el desarrollo del proyecto y el bienestar de sus habitantes.

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 20253030268462 del 18 de febrero de 2025, solicitó al Ministerio de Transporte la viabilidad de expedir acto administrativo de incremento tarifario contractual progresivo

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

para las estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana de los Proyectos Accesos Norte a Bogotá D.C. – Contrato de Concesión 001 de 2017 y Proyecto Accesos Norte Fase II – Contrato de Concesión 001 de 2022.

Que, en su solicitud, el presidente de la ANI adjuntó el oficio 20253060021323 del 29 de enero de 2025 suscrito por el vicepresidente de la ANI. En este último se incluyó el contenido de los conceptos técnico, social, financiero, jurídico y de riesgos de la ANI, con relación a la propuesta de modificación del incremento tarifario.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte conoció la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y emitió concepto con radicado 20251410026153, en el cual hizo una revisión de los antecedentes y de los componentes Técnico, Social, Financiero, Jurídico y de Riesgos de la ANI. La Oficina de Regulación Económica finalizó su concepto de la siguiente manera:

"Por lo antes referido y considerando que se cuenta con el análisis pertinente y la anuencia de la entidad responsable, estructuradora y concedente, y del concesionario, tal y como consta en el documento con asunto "Propuesta de aumento de tarifas para los peajes" remitido por el representante legal de la CONCESIONARIA RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S. fechado de 29 de enero de 2025, y los demás soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, se observa que la solicitud efectuada tiene como finalidad que se expida un acto administrativo de incremento tarifario contractual progresivo para las estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana de los Proyectos Accesos Norte a Bogotá D.C. – Contrato de Concesión 001 de 2017, y Proyecto Accesos Norte Fase II – Contrato de Concesión 001 de 2022, Celebrados entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Sociedad Concesionaria RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S. por lo cual, el presente concepto se emite considerando las competencias en materia de regulación económica asignadas mediante el Decreto 087 de 2011 a la Oficina de Regulación Económica respecto a los peajes.

En ese sentido, y en razón a la información remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI como entidad competente para la coordinación, estructuración, contratación, ejecución y administración de los proyectos de concesión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 87 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite emitir concepto técnico favorable respecto a la viabilidad de expedir el acto administrativo de incremento tarifario contractual progresivo para las estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana de los Proyectos Accesos Norte a Bogotá D.C. – Contrato de Concesión 001 de 2017, y Proyecto Accesos Norte Fase II – Contrato de Concesión 001 de 2022".

Que por solicitud del Ministerio de Transporte (radicado MT20251300462151), la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI informó (radicado 20253030658692 del 21 de abril de 2025) el valor de las tarifas que serán aplicables a las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana (antes Teletón), la cual será incorporada en el artículo 2 del presente acto administrativo. Asimismo, la ANI aclaró que el cambio de nombre de la estación de peaje fue solicitado en su momento por la Fundación Teletón y la Universidad de La Sabana, y aprobado mediante radicado No. 2015-306-028056-1 del 24 de noviembre de 2015.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el 06 de mayo de 2025, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, para consulta pública con el propósito



RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés. Durante el plazo no se recibieron observaciones ni comentarios.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 de la Resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021 ", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.- Establecer un incremento en las tarifas en las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca, y Unisabana (Antes estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón), de conformidad con la estructura tarifaria del proyecto Accesos Norte Fase II del Contrato de Concesión No. 001 de 2022, así:

Categoría	Incrementos graduales a aplicar				
	10 de mayo 2025	16 de enero 2026	01 de julio 2026	16 de enero 2027	01 de julio 2027
Categoría I	\$625	\$625	\$625	\$625	\$700
Categoría IE	-	-	-	-	-
Categoría IE2	-	-	-	-	-
Categoría II	\$1.250	\$1.000	\$950		
Categoría IIE2	-	-	-	-	-
Categoría III	\$1.000	\$650	\$850	\$700	
Categoría IV	\$1.250	\$1.250	\$700	-	
Categoría V	\$1.250	\$1.250	\$700	-	
Categoría VI	\$1.250	\$1.250	\$700	-	
Categoría VII	\$1.250	\$1.250	\$700	-	

Notas:

1. Cifras expresadas en pesos de diciembre 2019.
2. Estos incrementos serán aplicados a las tarifas vigentes de las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca, y Unisabana (Antes estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón), operadas por el proyecto Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá, contrato de concesión No. 001 de 2017.
3. Las tarifas no incluyen el valor del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar.
4. Los incrementos previstos en esta resolución deberán ser actualizados con el IPC de acuerdo con en el Artículo 1 de la Resolución 20243040027265 del 18 de junio 2024.

ARTÍCULO 2: Las tarifas aplicables con los incrementos contractuales establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución a partir del 10 de mayo de 2025 en las estaciones de peaje denominadas Andes, Fusca, y Unisabana (antes estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo Teletón), son las que se muestran a continuación:

Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	TARIFA 2025 AL USUARIO
I	\$13.046	\$ 526	\$ 13.600
II	\$23.219	\$ 526	\$ 23.700
III	\$15.170	\$ 526	\$ 15.700
IV	\$33.119	\$ 526	\$ 33.600
V	\$49.619	\$ 526	\$ 50.100
VI	\$63.319	\$ 526	\$ 63.800
VII	\$70.019	\$ 526	\$ 70.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040016965**

de 07-05-2025



Por medio de la cual se ajusta la estructura Tarifaria del peaje de las estaciones de peaje Andes, Fusca, Unisabana (Antes teletón), y se modifica la Resolución 20213040025145 de 2021

Nota: Estas tarifas regirán a partir del 10 de mayo de 2025, y posteriormente se realizarán los incrementos establecidos en el Artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Los incrementos previstos en esta resolución deberán ser actualizados con el IPC de acuerdo con en el Artículo 1 de la Resolución 20243040027265 del 18 de junio 2024.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

Aprobó: Oscar Javier Torres Yarzagaray – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Roberto Uparela Bird– Vicepresidente Ejecutivo, Agencia Nacional de Infraestructura
Ariel Lozano Galtán - Vicepresidente Jurídico- Agencia Nacional de Infraestructura
Adriana Bareño Rojas – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E), Agencia Nacional de Infraestructura
Mario Franco Morales. Jefe Oficina de Regulación Económica (E). Ministerio de Transporte
Francisco Taborda Ocampo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Revisó: Carlos Rodríguez. Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte